

Nº 63

Res. Aprob. del Convenio Básico  
de Cooperación Técnica suscri-  
to entre el Gobierno de la Rep. Dom.  
y el Gobierno de la Rep. de Costa  
Rica en fecha 15 de junio, 1979

8-10-79

**Gobierno Dominicano**



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

AÑO DEL NIÑO

Núm: **31139**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

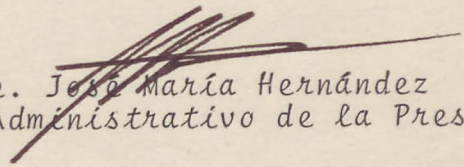
**11 OCT. 1979**

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio Básico de - Cooperación Técnica, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, en fecha 15 de junio de 1979, ha sido promulgada en fecha 8 de octubre del presente año y registrada con el No.63.

Muy atentamente,

  
Lic. José María Hernández  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH  
AQ/ec.-

ANO DEL NIÑO

Núm: 31139

Santo Domingo de Gúzmán, D.N.,

11 OCT. 1979

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio Básico de - Cooperación Técnica, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, en fecha 15 de junio de 1979, ha sido promulgada en fecha 8 de octubre del presente año y registrada con el No.63.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH  
AQ/ec.-

ANO DEL NINO

Núm: 31139

Santa Domingo de Guzmán, D.N.,

11 OCT. 1979

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio Básico de - Cooperación Técnica, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, en fecha 15 de junio de 1979, ha sido promulgada en fecha 8 de octubre del presente año y registrada con el No.63.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH  
AQ/ec.-



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-  
2 de octubre de 1979.-

Nº 00534

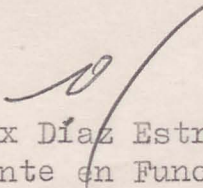
Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00785, de fecha 18 de septiembre de 1979, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Convenio Básico de Cooperación Técnica, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, en fecha 15 de junio de 1979.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente,

  
L. Ambiorix Díaz Estrella  
Vicepresidente en Funciones



No 00584

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-  
2 de octubre de 1979.-

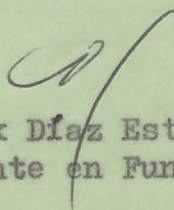
Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00785, de fecha 18 de septiembre de 1979, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Convenio Básico de Cooperación Técnica, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, en fecha 15 de junio de 1979.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente,



L. Ambiorix Díaz Estrella  
Vicepresidente en Funciones



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

18 de septiembre de 1979.


00785

Señor  
Dr. Hatuey Decamps Jiménez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO, CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines Constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Convenio Básico de Cooperación - Técnica, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, en fecha 15 de junio del año 1979.

Muy atentamente le saluda,



JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente del Senado.-

ad.-





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTOS:** Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

**VISTO:** El Convenio Básico de Cooperación técnica suscrito, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, en fecha 15 de junio de 1979.

## RESUELVE

**UNICO:** APROBAR el Convenio Básico de Cooperación técnica, suscrito en fecha 15 de junio de 1979, entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores Señor R. Emilio Jiménez hijo, y el Gobierno de la República de Costa Rica por su Ministro de Relaciones Exteriores, Lic. Rafael Angel Calderon Fournier, por medio del cual se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo y en forma conjunta, programas de cooperación técnica en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo económico, los cuales serán objeto de acuerdos complementarios que deberán especificar sus objetivos, el esquema de trabajo, las obligaciones de cada una de las partes, su financiamiento, los organismos nacionales responsables de la ejecución de cada proyecto, el plazo en que estos se deberán elaborar, así como el plan de operaciones de cada uno; que copiado a la letra dice así:

### CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas naciones, considerando el interés común por estimular la investigación científica y el desarrollo social y económico de sus respectivos países y conscientes de que una estrecha colaboración favorece el desarrollo de los recursos humanos y materiales de ambas naciones, han convenido en celebrar el siguiente Convenio Básico de Cooperación Técnica:

#### ARTICULO I

Las partes contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo y en forma conjunta programas de cooperación técnica, en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo económico.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 18 de Sep. 1979

Y consta de vei  
hojas escritas en máquinas e rúbrica de dos  
espacios impresos

REGISTRADA AL No. 192  
en el folio 2 del libro letra 2  
No. — de actas de la S. S. Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

25 LEGISLATURA ord. DE 1079

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Res. Aprob. del Convenio Básico de Cooperación Técnica, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, en fecha 15 de junio de 1979.-**

PAG. 2.-

## ARTICULO II

Los proyectos de cooperación técnica contenidos en los programas a que se hace referencia en el Artículo anterior, serán objeto de acuerdos complementarios que deberán especificar sus objetivos, el esquema de trabajo, las obligaciones de cada una de las partes, su financiamiento, los organismos nacionales responsables de la ejecución del proyecto y el plazo en que estos deberán elaborar y acordar el plan de operaciones del proyecto.

## ARTICULO III

Los proyectos de cooperación técnica podrán referirse, entre otras, a las siguientes modalidades de cooperación:

- A) Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación, desarrollo y capacitación que contribuyan al desarrollo económico y social de las partes;
- B) Creación de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental;
- C) Organización de seminarios y conferencias, intercambio de informaciones y documentaciones y organización de los medios para su difusión;
- D) Cualquier otra modalidad de cooperación técnica que obtenga como finalidad favorecer el desarrollo en general de cualquiera de las partes, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

## ARTICULO IV

Las partes contratantes podrán ejecutar las diferentes modalidades de cooperación técnica, dentro de proyectos específicos, a través de los siguientes medios:

- A) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;
- B) Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 142

en el folio — del libro letra R

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de veis hojas escritas en máquinas e razón de éos espacios interlineales.

Santo Domingo, 18 de Sept. 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Convenio Básico de Cooperación Técnica, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, en fecha 15 de junio de 1979.-

PAG. 3.-

de servicio de consulta y asesoramiento;

- C) Envío e intercambio de equipos y materiales;
- D) Intercambio de informaciones y experiencias; y
- E) Cualquier otro medio acordado por las partes contratantes.

ARTICULO V

Las partes contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de proyectos comprendidos en las modalidades y medios de cooperación técnica a que se refieren los artículos tercero y cuarto y de conformidad con lo que se establezca en los respectivos acuerdos complementarios.

ARTICULO VI

La difusión de la información técnica o científica que ambas partes intercambien en ejecución del presente convenio podrá ser excluida o limitada cuando las partes contratantes o los organismos por ella así designados lo convengan, antes o durante el intercambio.

ARTICULO VII

Cada una de las partes contratantes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada y permanencia de los becarios y técnicos de la otra parte, que estén en ejercicio de sus actividades dentro de proyectos concertados en el marco del presente convenio básico, de conformidad con las respectivas legislaciones.

ARTICULO VIII

Las partes contratantes otorgarán a los expertos y técnicos que reciban de la otra parte, en cumplimiento de los proyectos de cooperación, los privilegios y facilidades para el desempeño de sus funciones de conformidad con la práctica existente para la cooperación técnica internacional y la legislación interna de ambos países. Igual tratamiento se otorgará a los expertos y técnicos contratados en aplicación del artículo quinto de este convenio.

decretos de carácter y ejecutivo;

decretos de carácter y ejecutivo;

decretos de carácter y ejecutivo;

decretos de carácter y ejecutivo;

ARTÍCULO

Los decretos de carácter y ejecutivo de la República Dominicana y la -  
decretos de carácter y ejecutivo de la República Dominicana y la -  
decretos de carácter y ejecutivo de la República Dominicana y la -  
decretos de carácter y ejecutivo de la República Dominicana y la -

ARTÍCULO

decretos de carácter y ejecutivo de la República Dominicana y la -  
decretos de carácter y ejecutivo de la República Dominicana y la -  
decretos de carácter y ejecutivo de la República Dominicana y la -  
decretos de carácter y ejecutivo de la República Dominicana y la -

ARTÍCULO

decretos de carácter y ejecutivo de la República Dominicana y la -  
decretos de carácter y ejecutivo de la República Dominicana y la -  
decretos de carácter y ejecutivo de la República Dominicana y la -  
decretos de carácter y ejecutivo de la República Dominicana y la -

2da LEGISLATURA ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 142

en el folio -- del libro letra R

No. -- de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de veinte

hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 18 de Setiembre 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Convenio Básico de Cooperación Técnica, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, en fecha 15 de junio de 1979.- PAG. 4.-

## ARTICULO IX

Los equipos, maquinarias y cualesquiera de los implementos que intercambien las partes en aplicación de los proyectos de cooperación, gozarán de facilidades para su internamiento -temporal o definitivo- en la parte receptora, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

## ARTICULO X

Las partes contratantes convienen en establecer una comisión mixta gubernamental que celebrará reuniones alternativamente cada dos años en Santo Domingo y San José. Podrá reunirse también de manera extraordinaria por acuerdo de los dos gobiernos.

La comisión mixta tendrá las siguientes funciones:

- A) Promover la aplicación del presente convenio y de sus acuerdos complementarios;
- B) Determinar y evaluar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica;
- C) Elaborar programas anuales o bienales de cooperación técnica;
- D) Examinar los proyectos que le sean sometidos por los organismos nacionales pertinentes de las partes contratantes; y
- E) Evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos.

## ARTICULO XI

Corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados de la cooperación técnica, la preparación de los proyectos previstos en el artículo segundo, para someterlos a la comisión mixta. En el caso de Costa Rica tales funciones corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la oficina de Planificación y Política Económica(OPIPLAN).

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...  
...  
...

ARTÍCULO 1

...

ARTÍCULO 2

...

...

...

...

...

...

...



2da LEGISLATURA ord. DE 1979  
REGISTRADA AL No. 142  
en el folio — del libro letra 2  
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de veis  
hojas escritas en máquinas e hazán de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, 18 de Sept 1979  
Jefe de las Oficinas del Senado

## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio Básico de Cooperación Técnica, entre el Gobierno de la República - -

ASUNTO: Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, en fecha 15 de junio de 1979.- PAG. 5.-

En el caso de la República Dominicana a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y al Secretariado Técnico de la Presidencia.

ARTICULO XII

Cualquier diferencia entre las partes contratantes relativa a la interpretación o ejecución de este convenio será resuelta por vía diplomática.

ARTICULO XIII

El presente convenio tendrá una validez de cinco años y entrará en vigor a partir de la fecha en que las partes contratantes se comuniquen por nota, haber cumplido con los requisitos legales internos de cada país para el perfeccionamiento del mismo.

ARTICULO XIV

El presente convenio se prorrogará tácitamente por periodos de un año, salvo que una de las partes notifique a la otra con tres meses de anterioridad a la expiración del respectivo periodo su decisión de darle término.

ARTICULO XV

Los efectos de la denuncia cesarán seis meses después de la fecha de la misma. Esta no afectará los proyectos en ejecución, salvo acuerdo expreso en contrario de las partes contratantes.

En fé de lo cual se suscribe el presente convenio en dos ejemplares, ambos en idioma castellano, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve.

SR. R. EMILIO JIMENEZ HIJO,  
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

LIC. RAFAEL ANGEL CALDERON FOURNIER,  
Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica.

CERTIFICACION

YO, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Embajador, Encargado del Departamen

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

2<sup>a</sup> LEGISLATURA ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 142

en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra B

No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de veis

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 18 de Septiembre de 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature in black ink over the seal and text.]

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Convenio Básico de Cooperación Técnica, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, en fecha 15 de junio de 1979. - PAG. 1

to de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO: Que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscrito en Santo Domingo en fecha 15 de junio de 1979, que se encuentra depositado en los archivos de esta Cancillería.

DR. HANIELIK GATON LICAIRAC,  
Embajador, Encargado del Departamento de  
Asuntos Generales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.

*Juan Rafael Peralta Pérez*  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente.

*Florentino Carvajal Suero*  
Florentino Carvajal Suero,  
Secretario.

*Felipe Segundo Terra Pagán*  
Felipe Segundo Terra Pagán,  
Secretario Ad. Hoc.



RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE ESTADOS DE RELACIONES EXTERIORES  
EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1979  
A LAS 10:00 HORAS  
RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE ESTADOS DE RELACIONES EXTERIORES  
EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1979  
A LAS 10:00 HORAS





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Basico de Cooperación ~~SHKKE~~ técnica suscrita entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, en fecha 15 de junio de 1979.

## R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el Convenio Basico de Cooperacion Tecnica, suscrita en fecha 15 de junio de 1979, entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores ~~de~~ Señor R. Emilio Jimenez hijo, y el Gobierno de la República de Costa Rica por su Ministro de ~~xxx~~ Relaciones Exteriores, Lic. Rafael Angel Calderon Fournier, por medio del cual se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo y en forma conjunta, programas de cooperación técnica en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo económico, los cuales serán objeto de acuerdos complementarios que deberán especificar sus objetivos, el esquema de trabajo, las obligaciones de cada una de las partes, su financiamiento, los organismos nacionales responsables de la ejecución de cada proyecto, el plazo en que estos se deberán elaborar, así como el plan de operaciones de cada uno; que copiado a la letra dice así:



ap. Sesión en,  
18/9/79  
aprobado  
18/9/79

## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

### INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE EL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

*Archie*

La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores del Senado de la República, reunida en sesión de estudios, resolvió, después de un metódico análisis, rendir un Informe favorable sobre el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, en razón de las siguientes modalidades específicas de cooperación, que consideramos altamente beneficiosas para nuestro pueblo:

- a) Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación, desarrollo y capacitación que contribuyan al desarrollo económico y social de las partes;
- b) Creación de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental;
- c) Organización de seminarios y conferencias, intercambio de informaciones y documentaciones y organización de los medios para su difusión; y
- d) Cualquier otra modalidad de cooperación técnica que tenga como finalidad favorecer el desarrollo en general de cualquiera de las partes, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

*pe.*

Estas modalidades se ejecutarán dentro de cada proyecto específico, a través de los siguientes medios:

- a) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;
- b) Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación de servicios de consulta y asesoramiento;
- c) Envío o intercambio de equipos y materiales;
- d) Intercambio de informaciones y experiencias; y
- e) Cualquier otro medio acordado por las partes contratantes.

*Q*

Solicitamos a los colegas Senadores, impartir su voto aprobatorio al referido Convenio y al Sr. Presidente, incluirlo en la Orden del Día de la presente Sesión.

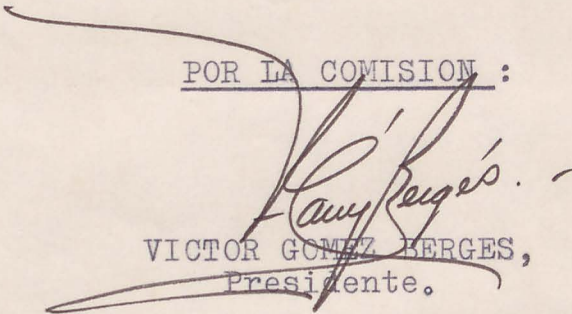
sigue

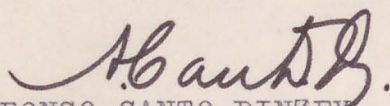


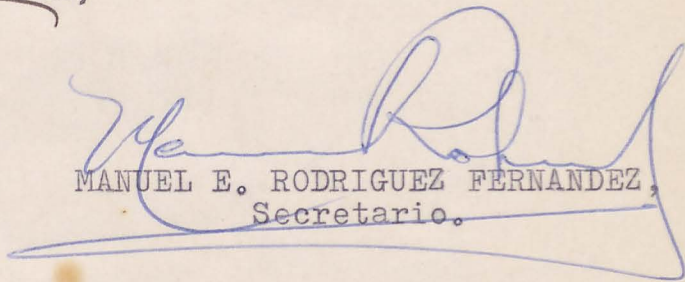
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

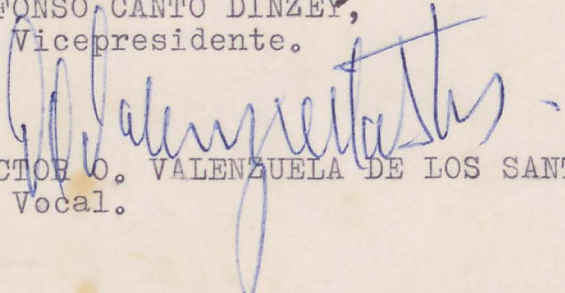
2

POR LA COMISION :

  
VICTOR GOMEZ BERGES,  
Presidente.

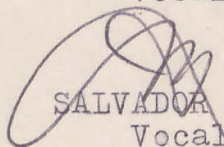
  
ALFONSO CANTO DINZEY,  
Vicepresidente.

  
MANUEL E. RODRIGUEZ FERNANDEZ,  
Secretario.

  
VICTOR O. VALENZUELA DE LOS SANTOS,  
Vocal.

OBERTO GOMEZ MINAYA,  
Vocal.

LUZ HAYDEE RIVAS DE CARRASCO,  
Vocal.

  
SALVADOR JORGE BLANCO,  
Vocal.

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.,  
18 de septiembre de 1979.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES  
EXTERIORES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE EL CONVE-  
NIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE  
LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE COSTA RICA

---

La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores del Senado de la República, reunida en sesión de estudios, resolvió, después - de un metódico análisis, rendir un Informe favorable sobre el - Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la - República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, en razón de las siguientes modalidades específicas de cooperación, que consideramos altamente beneficiosas para nuestro pueblo:

- a) Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación, desarrollo y capacitación que contri-  
buyan al desarrollo económico y social de las par-  
tes;
- b) Creación de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental;
- c) Organización de seminarios y conferencias, intercam-  
bio de informaciones y documentaciones y organiza-  
ción de los medios para su difusión; y
- d) Cualquier otra modalidad de cooperación técnica que tenga como finalidad favorecer el desarrollo en gene-  
ral de cualquiera de las partes, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

Estas modalidades se ejecutarán dentro de cada proyecto es-  
pecífico, a través de los siguientes medios:


- a) Concesión de becas de estudio, de especialización, -  
de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;
- b) Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación de servicios de consulta y asesoramiento;
- c) Envío o intercambio de equipos y materiales;
- d) Intercambio de informaciones y experiencias; y
- e) Cualquier otro medio acordado por las partes contra-  
tantes.

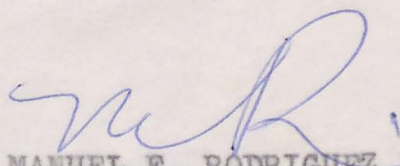
Solicitamos a los colegas Senadores, impartir su voto aproba-  
torio al referido Convenio y al Sr. Presidente, incluirlo en la -  
Orden del Día de la presente Sesión.

sigue

POR LA COMISION :

VICTOR GOMEZ BERGES,  
Presidente.

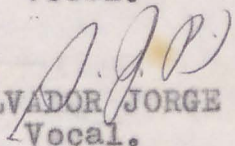
  
ALFONSO CANTO DINZEY,  
Vicepresidente.

  
MANUEL E. RODRIGUEZ FERNANDEZ,  
Secretario.

VICTOR O. VALENZUELA DE LOS SANTOS,  
Vocal.

OBERTO GOMEZ MINAYA,  
Vocal.

LUZ HAYDEE RIVAS DE CARRASCO,  
Vocal.

  
SALVADOR JORGE BLANCO,  
Vocal.

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.,  
18 de septiembre de 1979.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE EL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

---

La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores del Senado de la República, reunida en sesión de estudios, resolvió, después de un metódico análisis, rendir un Informe favorable sobre el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, en razón de las siguientes modalidades específicas de cooperación que consideramos altamente beneficiosas para nuestro pueblo:

- a) Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación, desarrollo y capacitación que contribuyan al desarrollo económico y social de las partes;
- b) Creación de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental;
- c) Organización de seminarios y conferencias, intercambio de informaciones y documentaciones y organización de los medios para su difusión; y
- d) Cualquier otra modalidad de cooperación técnica que tenga como finalidad favorecer el desarrollo en general de cualquiera de las partes, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

Estas modalidades se ejecutarán dentro de cada proyecto específico, a través de los siguientes medios:

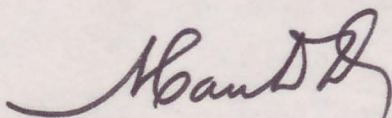
- a) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;
- b) Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación de servicios de consulta y asesoramiento;
- c) Envío o intercambio de equipos y materiales;
- d) Intercambio de informaciones y experiencias; y
- e) Cualquier otro medio acordado por las partes contratantes.

Solicitamos a los colegas Senadores, impartir su voto aprobatorio al referido Convenio y al Sr. Presidente, incluirlo en el Orden del Día de la presente Sesión.

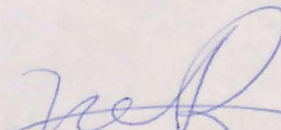
sigue

POR LA COMISION :

VICTOR GOMEZ BERGES,  
Presidente.



ALFONSO CANTO DINZEY,  
Vicepresidente.



MANUEL E. RODRIGUEZ FERNANDEZ,  
Secretario.

VICTOR O. VALENZUELA DE LOS SANTOS,  
Vocal.

OBERTO GOMEZ MINAYA,  
Vocal.

LUZ HAYDEE RIVAS DE CARRASCO,  
Vocal.



SALVADOR JORGE BLANCO,  
Vocal.

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.,  
18 de septiembre de 1979.



# SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRESIDENCIA

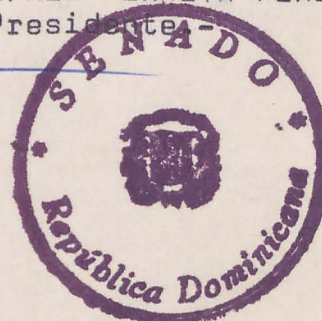
Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
21 de Agosto de 1979.-

- DEL : Presidente del Senado.-
- AL : Presidente de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores.-
- ASUNTO : Envío del Convenio Basico de Cooperación técnica suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, en fecha 15 de junio de 1979, para fines de estudio e informe.-
- ANEXO : Del referido Convenio presentado por el Poder Ejecutivo, en sesión de fecha 21 de agosto de 1979.-

REMITIDO cortésmente, para los fines reglamentarios correspondientes.-

Atentamente,

  
JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
21 de Agosto de 1979.-

DEL : Presidente del Senado.-

AL : Presidente de la Comisión Permanente de  
Relaciones Exteriores.-

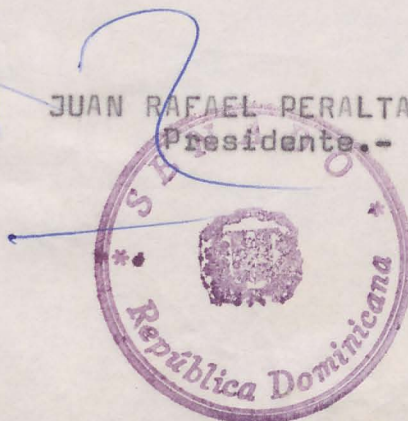
ASUNTO : Envío del Convenio Básico de Cooperación técnica suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, en fecha 15 de junio de 1979, para fines de estudio e informe.-

ANEXO : Del referido Convenio presentado por el Poder Ejecutivo, en sesión de fecha 21 de agosto de 1979.-

REMITIDO cortésmente, para los fines reglamentarios correspondientes.-

Atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente.-



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

00786

6/61 275 81  
18 SEP 1979

Señor  
Don Silvestre Antonio Guzmán Fernández,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO, CIUDAD.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.25108, de fecha 15 de agosto del año en curso, adjunto al cual remitió el Convenio Básico de Cooperación Técnica, suscrito entre el Gobierno - de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Convenio y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente del Senado.-

JRPP/ad.-



Comisión  
Relaciones  
Exteriores

Leído en  
sesión día  
27/8/79  
Aprobado en  
Unión Sect.  
18/9/79



Antonio Guzmán  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 25108

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
15 AGO. 1979

Archie

Al  
Presidente del Senado,  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 6 de la Constitución de la República, el Convenio anexo suscrito entre los gobiernos de la República Dominicana y de la República de Costa Rica, por medio del cual se comprometen a elaborar y a ejecutar de común acuerdo y en forma conjunta, programas de cooperación técnica en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo económico, los cuales serán objeto de acuerdos complementarios que deberán especificar sus objetivos, el esquema de trabajo, las obligaciones de cada una de las partes, su financiamiento, los organismos nacionales responsables de la ejecución de cada proyecto, el plazo en que éstos se deberán elaborar, así como el plan de operaciones de cada uno.

Los Proyectos de Cooperación Técnica deberán referirse, entre otras, a las siguientes modalidades de cooperación.

- a) Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación, desarrollo y capacitación

...../



*Antonio Guzmán*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

25108

-2-

que contribuyan al desarrollo económico y social de las partes;

b) Creación de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental;

c) Organización de seminarios y conferencias, intercambio de informaciones y documentaciones y organización de los medios para su difusión; y

d) Cualquier otra modalidad de cooperación técnica que tenga como finalidad favorecer el desarrollo en general de cualquiera de las partes, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

La ejecución de las diferentes modalidades detalladas, dentro de cada proyecto específico, se realizará a través de los siguientes medios:

a) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;

b) Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación de servicio de consulta y asesoramiento;

c) Envío o intercambio de equipos y materiales;

d) Intercambio de informaciones y experiencia;

y e) Cualquier otro medio acordado por las partes contratantes.

Mediante el convenio anexo se establece una Comisión Mixta gubernamental que celebrará reuniones cada dos años en Santo Domingo y en San José, y que tendrá las siguientes funciones:

...../



*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

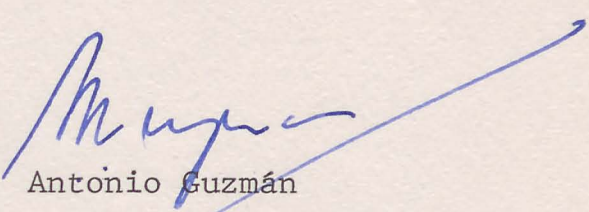
-3-

25108

- a) Promover la aplicación del anexo convenio y de sus acuerdos complementarios;
- b) Determinar y evaluar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica;
- c) Elaborar programas anuales o bienales de cooperación técnica;
- d) Examinar los proyectos que le sean sometidos por los organismos nacionales pertinentes de las partes contratantes; y
- e) Evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos.

Espero, pues, que los señores Legisladores, -tomando en consideración la importancia del Convenio Básico de Cooperación Técnica que remito anexo, para el fortalecimiento de los lazos de amistad existentes entre la República Dominicana y Costa Rica, habrán de impartirle su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Antonio Guzmán



*Antonio Guzmán*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Núm. 25108

15 AGO. 1979

Al  
Presidente del Senado,  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 6 de la Constitución de la República, el Convenio anexo suscrito entre los gobiernos de la República Dominicana y de la República de Costa Rica, por medio del cual se comprometen a elaborar y a ejecutar de común acuerdo y en forma conjunta, programas de cooperación técnica en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo económico, los cuales serán objeto de acuerdos complementarios que deberán especificar sus objetivos, el esquema de trabajo, las obligaciones de cada una de las partes, su financiamiento, los organismos nacionales responsables de la ejecución de cada proyecto, el plazo en que éstos se deberán elaborar, así como el plan de operaciones de cada uno.

Los Proyectos de Cooperación Técnica deberán referirse, entre otras, a las siguientes modalidades de cooperación.

a) Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación, desarrollo y capacitación

...../



25108

*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

que contribuyan al desarrollo económico y social de las partes;

b) Creación de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental;

c) Organización de seminarios y conferencias, intercambio de informaciones y documentaciones y organización de los medios para su difusión; y

d) Cualquier otra modalidad de cooperación - técnica que tenga como finalidad favorecer el desarrollo en general de cualquiera de las partes, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

La ejecución de las diferentes modalidades - detalladas, dentro de cada proyecto específico, se realizará a través de los siguientes medios:

a) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;

b) Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación de servicio de consulta y asesoramiento;

c) Envío o intercambio de equipos y materiales;

d) Intercambio de informaciones y experiencias;

e) Cualquier otro medio acordado por las partes contratantes.

Mediante el convenio anexo se establece una Comisión Mixta gubernamental que celebrará reuniones cada dos años en Santo Domingo y en San José, y que tendrá las siguientes funciones:

*[Handwritten signature]*



*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

25108

- a) Promover la aplicación del anexo convenio y de sus acuerdos complementarios;
- b) Determinar y evaluar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica;
- c) Elaborar programas anuales o bienales de cooperación técnica;
- d) Examinar los proyectos que le sean sometidos por los organismos nacionales pertinentes de las partes contratantes; y
- e) Evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos.

Espero, pues, que los señores Legisladores, -tomando en consideración la importancia del Convenio Básico de Cooperación Técnica que remito anexo, para el fortalecimiento de los lazos de amistad existentes entre la República Dominicana y Costa Rica, habrán de impartirle su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE COSTA RICA.

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas naciones, considerando el interés común por estimular la investigación científica y el desarrollo social y económico de sus respectivos países y conscientes de que una estrecha colaboración favorece el desarrollo de los recursos humanos y materiales de ambas naciones, han convenido en celebrar el siguiente Convenio Básico de Cooperación Técnica:

ARTICULO I

Las partes contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo y en forma conjunta programas de cooperación técnica, en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo económico.

ARTICULO II

Los proyectos de cooperación técnica contenidos en los programas a que se hace referencia en el artículo anterior, serán objeto de acuerdos complementarios que deberán especificar sus objetivos, el esquema de trabajo, las obligaciones de cada una de las partes, su financiamiento, los organismos nacionales responsables de la ejecución del proyecto y el plazo en que estos deberán elaborar y acordar el plan de operaciones del proyecto.

### ARTICULO III

Los proyectos de cooperación técnica podrán referirse, entre otras, a las siguientes modalidades de cooperación:

- ✓ A) Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación, desarrollo y capacitación que contribuyan al desarrollo económico y social de las partes;
- ✓ B) Creación de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental;
- ✓ C) Organización de seminarios y conferencias, intercambio de informaciones y documentaciones y organización de los medios para su difusión;
- ✓ D) Cualquier otra modalidad de cooperación técnica que obtenga como finalidad favorecer el desarrollo en general de cualquiera de las partes, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

### ARTICULO IV

Las partes contratantes podrán ejecutar las diferentes modalidades de cooperación técnica, dentro de proyectos específicos, a través de los siguientes medios:

- A) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;
- B) Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación de servicio de consulta y asesoramiento;
- C) Envío e intercambio de equipos y materiales;
- D) Intercambio de informaciones y experiencias; y
- E) Cualquier otro medio acordado por las partes contratantes.

Las partes contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de proyectos comprendidos en las modalidades y medios de cooperación técnica a que se refieren los artículos tercero y cuarto y de conformidad con lo que se establezca en los respectivos acuerdos complementarios.

ARTICULO VI

La difusión de la información técnica o científica que ambas partes intercambien en ejecución del presente convenio podrá ser excluida o limitada cuando las partes contratantes o los organismos por ella así designados lo convengan, antes o durante el intercambio.

ARTICULO VII

Cada una de las partes contratantes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada y permanencia de los becarios y técnicos de la otra parte, que estén en ejercicio de sus actividades dentro de proyectos concertados en el marco del presente convenio básico, de conformidad con las respectivas legislaciones.

ARTICULO VIII

Las partes contratantes otorgarán a los expertos y técnicos que reciban de la otra parte, en cumplimiento de los proyectos de cooperación, los privilegios y facilidades para el desempeño de sus funciones de conformidad con la práctica existente para la cooperación técnica internacio-

nal y la legislación interna de ambos países. Igual tratamiento se otorgará a los expertos y técnicos contratados en aplicación del artículo quinto de este convenio.

#### ARTICULO IX

Los equipos, maquinarias y cualesquiera de los implementos que intercambien las partes en aplicación de los proyectos de cooperación, gozarán de facilidades para su internamiento -temporal o definitivo- en la parte receptora, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

#### ARTICULO X

Las partes contratantes convienen en establecer una comisión mixta gubernamental que celebrará reuniones alternativamente cada dos años en Santo Domingo y San José. Podrá reunirse también de manera extraordinaria por acuerdo de los dos gobiernos.

La comisión mixta tendrá las siguientes funciones:

- A) Promover la aplicación del presente convenio y de sus acuerdos complementarios;
- B) Determinar y evaluar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica;
- C) Elaborar programas anuales o bienales de cooperación técnica;
- D) Examinar los proyectos que le sean sometidos por los organismos nacionales pertinentes de las partes contratantes; y
- E) Evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos.

## ARTICULO XI

Corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados de la cooperación técnica, la preparación de los proyectos previstos en el artículo segundo, para someterlos a la comisión mixta. En el caso de Costa Rica tales funciones corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la oficina de Planificación y Política Económica (OFIPLAN). En el caso de la República Dominicana a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y al Secretariado Técnico de la Presidencia.

## ARTICULO XII

Cualquier diferencia entre las partes contratantes relativa a la interpretación o ejecución de este convenio será resuelta por vía diplomática.

## ARTICULO XIII

El presente convenio tendrá una validez de cinco años y entrará en vigor a partir de la fecha en que las partes contratantes se comuniquen por nota, haber cumplido con los requisitos legales internos de cada país para el perfeccionamiento del mismo.

## ARTICULO XIV

El presente convenio se prorrogará tácitamente por períodos de un año, salvo que una de las partes notifique a la otra con tres meses de

anterioridad a la expiración del respectivo período su decisión de darle término.

ARTICULO XV

Los efectos de la denuncia cesarán seis meses después de la fecha de la misma. Esta no afectará los proyectos en ejecución, salvo acuerdo expreso en contrario de las partes contratantes.

En fé de lo cual se suscribe el presente convenio en dos ejemplares, ambos en idioma castellano, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nuève.

SR. R. EMILIO JIMENEZ HIJO,  
Secretario de Estado de Relaciones  
Exteriores de la República Dominicana.

LIC. RAFAEL ANGEL CALDERON FOURNIER,  
Ministro de Relaciones Exteriores de  
Costa Rica.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado  
de Relaciones Exteriores

C E R T I F I C A C I O N

YO, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Embajador,  
Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la  
Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO:  
Que la presente es una copia fiel y conforme del texto  
original del Convenio Básico de Cooperación Técnica en-  
tre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno  
de la República de Costa Rica, suscrito en Santo Domingo  
en fecha 15 de junio de 1979, que se encuentra deposita-  
do en los archivos de esta Cancillería.

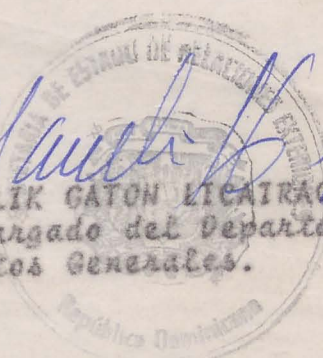
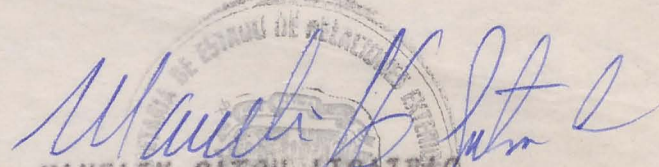
DR. MANELIK GATON LICAIRAC,  
Embajador, Encargado del Departamento de  
Asuntos Generales.



Santo Domingo, D. N.  
20 de junio de 1979.

C E R T I F I C A C I O N

YO, DR. MANELIK GATÓN LICATRAC, Embajador,  
Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la  
Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO:  
Que la presente es una copia fiel y conforme del texto  
original del Convenio Básico de Cooperación Técnica en-  
tre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno  
de la República de Costa Rica, suscrito en Santo Domingo  
en fecha 15 de junio de 1979, que se encuentra deposita-  
do en los archivos de esta Cancillería.



DR. MANELIK GATÓN LICATRAC,  
Embajador, Encargado del Departamento de  
Asuntos Generales.

Santo Domingo, D. N.  
20 de junio de 1979.

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE COSTA RICA.

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas naciones, considerando el interés común por estimular la investigación científica y el desarrollo social y económico de sus respectivos países y conscientes de que una estrecha colaboración favorece el desarrollo de los recursos humanos y materiales de ambas naciones, han convenido en celebrar el siguiente Convenio Básico de Cooperación Técnica:

ARTICULO I

Las partes contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo y en forma conjunta programas de cooperación técnica, en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo económico.

ARTICULO II

Los proyectos de cooperación técnica contenidos en los programas a que se hace referencia en el artículo anterior, serán objeto de acuerdos complementarios que deberán especificar sus objetivos, el esquema de trabajo, las obligaciones de cada una de las partes, su financiamiento, los organismos nacionales responsables de la ejecución del proyecto y el plazo en que estos deberán elaborar y acordar el plan de operaciones del proyecto.

### ARTICULO III

Los proyectos de cooperación técnica podrán referirse, entre otras, a las siguientes modalidades de cooperación:

A) Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación, desarrollo y capacitación que contribuyan al desarrollo económico y social de las partes;

B) Creación de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental;

C) Organización de seminarios y conferencias, intercambio de informaciones y documentaciones y organización de los medios para su difusión;

D) Cualquier otra modalidad de cooperación técnica que obtenga como finalidad favorecer el desarrollo en general de cualquiera de las partes, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

### ARTICULO IV

Las partes contratantes podrán ejecutar las diferentes modalidades de cooperación técnica, dentro de proyectos específicos, a través de los siguientes medios:

A) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;

B) Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación de servicio de consulta y asesoramiento;

C) Envío e intercambio de equipos y materiales;

D) Intercambio de informaciones y experiencias; y

E) Cualquier otro medio acordado por las partes contratantes.

Las partes contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de proyectos comprendidos en las modalidades y medios de cooperación técnica a que se refieren los artículos tercero y cuarto y de conformidad con lo que se establezca en los respectivos acuerdos complementarios.

ARTICULO VI

La difusión de la información técnica o científica que ambas partes intercambien en ejecución del presente convenio podrá ser excluida o limitada cuando las partes contratantes o los organismos por ella así designados lo convengan, antes o durante el intercambio.

ARTICULO VII

Cada una de las partes contratantes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada y permanencia de los becarios y técnicos de la otra parte, que estén en ejercicio de sus actividades dentro de proyectos concertados en el marco del presente convenio básico, de conformidad con las respectivas legislaciones.

ARTICULO VIII

Las partes contratantes otorgarán a los expertos y técnicos que reciban de la otra parte, en cumplimiento de los proyectos de cooperación, los privilegios y facilidades para el desempeño de sus funciones de conformidad con la práctica existente para la cooperación técnica internacio-

nal y la legislación interna de ambos países. Igual tratamiento se otorgará a los expertos y técnicos contratados en aplicación del artículo quinto de este convenio.

#### ARTICULO IX

Los equipos, maquinarias y cualesquiera de los implementos que intercambien las partes en aplicación de los proyectos de cooperación, gozarán de facilidades para su internamiento -temporal o definitivo- en la parte receptora, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

#### ARTICULO X

Las partes contratantes convienen en establecer una comisión mixta gubernamental que celebrará reuniones alternativamente cada dos años en Santo Domingo y San José. Podrá reunirse también de manera extraordinaria por acuerdo de los dos gobiernos.

La comisión mixta tendrá las siguientes funciones:

- A) Promover la aplicación del presente convenio y de sus acuerdos complementarios;
- B) Determinar y evaluar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica;
- C) Elaborar programas anuales o bienales de cooperación técnica;
- D) Examinar los proyectos que le sean sometidos por los organismos nacionales pertinentes de las partes contratantes; y
- E) Evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos.

Corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados de la cooperación técnica, la preparación de los proyectos previstos en el artículo segundo, para someterlos a la comisión mixta. En el caso de Costa Rica tales funciones corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la oficina de Planificación y Política Económica (OFIPLAN). En el caso de la República Dominicana a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y al Secretariado Técnico de la Presidencia.

ARTICULO XII

Cualquier diferencia entre las partes contratantes relativa a la interpretación o ejecución de este convenio será resuelta por vía diplomática.

ARTICULO XIII

El presente convenio tendrá una validez de cinco años y entrará en vigor a partir de la fecha en que las partes contratantes se comuniquen por nota, haber cumplido con los requisitos legales internos de cada país para el perfeccionamiento del mismo.

ARTICULO XIV

El presente convenio se prorrogará tácitamente por períodos de un año, salvo que una de las partes notifique a la otra con tres meses de

anterioridad a la expiración del respectivo período su decisión de darle término.

ARTICULO XV

Los efectos de la denuncia cesarán seis meses después de la fecha de la misma. Esta no afectará los proyectos en ejecución, salvo acuerdo expreso en contrario de las partes contratantes.

En fé de lo cual se suscribe el presente convenio en dos ejemplares, ambos en idioma castellano, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve.

SR. R. EMILIO JIMENEZ HIJO,  
Secretario de Estado de Relaciones  
Exteriores de la República Dominicana.

LIC. RAFAEL ANGEL CALDERON FOURNIER,  
Ministro de Relaciones Exteriores de  
Costa Rica.

C E R T I F I C A C I O N

YO, DR. MANELIK GATON LICATRAC, Embajador,  
Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la  
Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO:  
Que la presente es una copia fiel y conforme del texto  
original del Convenio Básico de Cooperación Técnica en-  
tre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno  
de la República de Costa Rica, suscrito en Santo Domingo  
en fecha 15 de junio de 1979, que se encuentra deposita-  
do en los archivos de esta Cancillería.

DR. MANELIK GATON LICATRAC,  
Embajador, Encargado del Departamento de  
Asuntos Generales.

Santo Domingo, D. N.  
20 de junio de 1979.

POR CUANTO.- En la cláusula 9na. del referido Convenio se estipuló textualmente lo siguiente: "De acuerdo a lo previsto en el programa, si el Gobierno de la República Dominicana desea utilizar financiamiento a un plazo de veinte (20) años conforme a lo que establece el aludido programa y tiene proyectos prioritarios de desarrollo económico, en particular aquellos relacionados al sector de energía listos para su ejecución, dicho Gobierno de la República Dominicana deberá solicitar el referido financiamiento al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Embajada de México en Santo Domingo, República Dominicana. La conversión hasta veinte (20) años de financiamiento a que se refiere la cláusula 7ma. se implementará mediante un Convenio Complementario a éste".

POR CUANTO.- El ESTADO DOMINICANO ha decidido hacer uso de las facilidades crediticias mencionadas para financiar proyectos prioritarios de desarrollo económico, lo cual se llevará a cabo conforme a los términos y condiciones del Convenio Complementario suscrito entre el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y el BANCO DE MEXICO, S. A., en fecha de de 1982 reconociendo de manera expresa que se trata en la especie de una obligación exclusiva a su cargo, la cual se compromete a solventar de acuerdo al programa de pago elaborado al efecto, para cada proyecto específico en particular.

POR CUANTO.- La Junta Monetaria mediante la Segunda Resolución de fecha 11 de octubre de 1982 autorizó al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA a suscribir el Convenio de fecha 11 de octubre de 1982 y al mismo tiempo creó para facilitar el manejo de dichos recursos, un Fondo Especial cuyos recursos provienen de los depósitos originados por el citado Convenio, el cual deberá ser administrado de conformidad con las disposiciones del Art. 58, Sección Tercera, de su Ley Orgánica No. 6142 de fecha 29 de diciembre de 1962; en esa virtud, y en el entendido de que el preámbulo que antecede por

//...